

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 130/2016

Ref.: GEX 2016/05007/20461

Montevideo, 26 de octubre de 2016.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2016/05007/20461 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduanas Francisco A. Ferraro, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Sistema 2.0 Set**”.

RESULTANDO: I) que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Sistema 2.0 Set**” se presenta como un sistema de remolcado para la práctica de “wakeboard”. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la sub partida nacional **8428.60.00.00**;

II) que de acuerdo con la información aportada se trata de un sistema que presenta un cable de acero, el cual hace un recorrido lineal entre dos torres desmontables. Un motor eléctrico acciona el cable de un lado a otro en movimiento continuo. Mediante un enganche en el cable, el sistema permite el transporte del deportista a través de un recorrido predeterminado, dentro del cual se pueden presentar rampas o diversos obstáculos;

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la mercadería en cuestión es una instalación destinada a ser utilizada en la práctica de “wakeboard”, la cual permite mediante un dispositivo de enganche en un cable, el transporte del deportista;

IV) que la Sección XVI comprende a “Máquinas y aparatos,...”, el Capítulo 84 abarca a: “Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos” y la partida 84.28 incluye a “Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos).”;

V) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

Firmas:

-SANDRA DAVINO - US20195

-JOAQUIN CORREA - US20054

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

VI) que las Notas Explicativas de la partida 84.28 en su numeral II, literal F) expresan que se encuentran incluidos: “Los **aparatos de halar o arrastrar por cable**. Este grupo comprende un conjunto de instalaciones esencialmente constituidas por un cable (o una cadena) sin fin en movimiento continuo con dispositivos de enganche colocados a intervalos regulares para realizar el remolcado de vagones o vagonetas (vertido en escombreras de minas, etc.), de barcos, de trineos, de esquiadores (remontes, telesquís, telesillas, etc.).”;

VII) que por tratarse de un transportador para practica de wakeboard, la mercadería objeto de consulta, sería susceptible de clasificarse en la subpartida a un guión 8428.60 “-Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares”;

VIII) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

IX) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

X) que por no haber aperturas a nivel regional y nacional, correspondería clasificar la mercadería en cuestión en la subpartida nacional 8428.60.00.00 en aplicación de la RGI (texto de la partida 84.28) y RGI 6 (texto de la subpartida 8428.60).

ATENTO: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Sistema 2.0 Set**” en la subpartida nacional **8428.60.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-SANDRA DAVINO - US20195

-JOAQUIN CORREA - US20054

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

“Sistema 2.0 Set”

Ref.: GEX 2016/05007/20461



Firmas:

-SANDRA DAVINO - US20195

-JOAQUIN CORREA - US20054

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08